OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

1446

ORDEN de 26 de febrero de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regulan y convocan los Premios Euskadi de literatura en el ejercicio 2020.

De conformidad al Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones y áreas de actuación relativas a actividades artísticas y culturales y su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y a través del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Los premios Euskadi de literatura, en sus diferentes modalidades, premian la calidad de obras literarias publicadas el año anterior, promocionando así la creación de escritores, traductores e ilustradores en el ámbito de la expresión literaria.

Estos premios, convocados anualmente, permiten la divulgación de las obras premiadas y facilita, de este modo, el conocimiento de los autores y autoras, así como del resto de su producción literaria.

La repercusión y trascendencia lograda en el sector del libro y la literatura han convertido a estos premios en uno de los instrumentos más idóneos para la promoción y difusión de la literatura vasca.

Entre los cometidos que corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística se encuentra el fomento de actividades que propicien la creación literaria. Por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones, el Departamento cree procedente regular y convocar los premios literarios Euskadi en sus diferentes modalidades.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden regular y convocar los premios Euskadi de literatura, en sus siete modalidades:

a) Literatura en euskera.

b) Literatura en castellano.

c) Literatura infantil y juvenil en euskera.

d) Traducción literaria al euskera.

e) Ilustración de obra literaria.

f) Ensayo en euskera.

g) Ensayo en castellano.

2.– Cada uno de los premios pretende distinguir la obra de aquellas autoras y autores vivos que, conforme al criterio de especialistas en la materia, resulten sobresalientes en cualquiera de los géneros literarios previstos.

Artículo 2.– Naturaleza de los premios.

1.– Los premios literarios Euskadi, estarán dotados con 18.000 euros brutos para cada una de las modalidades, que serán entregados a las y los autores de las obras que resulten premiadas. Las personas premiadas recibirán también un ejemplar numerado de la escultura «Libro Navegable» realizada por José Ibarrola Bellido para los premios Euskadi de literatura.

2.– El premio conllevará, asimismo, para las y los autores de las obras premiadas (excepto en la modalidad de traducción al euskera), la concesión de 4.000 euros brutos tras la formalización antes del 31 de diciembre de 2021 de un contrato de edición de la obra premiada en un idioma diferente al original.

3.– En los casos en que la o el creador de la obra sea más de una persona, y de no expresarse lo contrario en la propia obra, se entenderá que la participación en la creación de la obra presentada es la misma para todos ellos, y la cantidad del premio será dividida entre ellos en partes iguales. En estos casos, los y las creadoras recibirán cada una un ejemplar de la escultura «Libro Navegable».

Artículo 3.– Gestión de la convocatoria.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística la realización de las tareas de gestión previstas en la presente convocatoria.

Artículo 4.– Requisitos de las obras.

1.– Podrán optar a los premios Euskadi de literatura los libros escritos, traducidos o ilustrados por autores y autoras vivas en el momento de la publicación que, cumpliendo con los requisitos legales exigidos para su edición, estén identificados con ISBN (International Standard Book Number) y hayan sido publicados por primera vez en el año 2019. Se entenderá el concepto de libro según la definición dada por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas en su artículo 2.a) «Libro: obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura. Se entienden incluidos en la definición de libro, a los efectos de esta Ley, los libros electrónicos y los libros que se publiquen o se difundan por Internet o en otro soporte que pueda aparecer en el futuro, los materiales complementarios de carácter impreso, visual, audiovisual o sonoro que sean editados conjuntamente con el libro y que participen del carácter unitario del mismo, así como cualquier otra manifestación editorial». Se entenderá por año de publicación el que aparece en el número del Depósito Legal. Los autores o autoras de la parte escrita o gráfica de la obra que se presenta al premio deberán ser personas físicas.

2.– No obstante, no serán tenidas en cuenta para cada modalidad aquellas obras que pese a reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior hayan sido escritas, traducidas o ilustradas por personas galardonadas con el presente premio o propuestas como premiadas por el jurado en alguna de las tres ediciones anteriores en la misma modalidad.

3.– Requisitos de las obras para cada modalidad.

a) Literatura en euskera: obras de creación literaria escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2019.

b) Literatura en castellano: obras de creación literaria escritas originalmente en castellano y publicadas por primera vez en el año 2019.

c) Literatura infantil y juvenil en euskera: obras de creación literaria, de carácter infantil y juvenil, escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2019.

d) Traducción literaria al euskera: obras nuevas de traducción literaria desde cualquier otra lengua al euskera, publicadas por primera vez en el año 2019. Podrán optar al premio aquellas obras que se editen con otra traducción de idéntica obra, publicada al menos diez años antes por otro profesional de la traducción.

e) Ilustración de obra literaria: obras de carácter literario publicadas en forma de libro en el año 2019, ya sean álbumes, libros ilustrados, novelas gráficas o cómics, que contengan una parte significativa de ilustración. La parte ilustrada de la obra debe ser original, no publicada anteriormente como libro.

f) Ensayo en euskera: obras de ensayo escritas originalmente en euskera y publicadas por primera vez en el año 2019.

g) Ensayo en castellano: obras de ensayo escritas originalmente en castellano y publicadas por primera vez en el año 2019.

4.– Además, en las modalidades de literatura en castellano, ilustración de obra literaria y ensayo en castellano, todos los autores y autoras habrán de cumplir, al menos, uno de estos requisitos:

a) Haber nacido en la Comunidad Autónoma de Euskadi o tener vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la publicación de esta Orden, o haber tenido vecindad administrativa durante un período mínimo de un año en la Comunidad Autónoma de Euskadi con anterioridad a la publicación de esta Orden.

b) En la modalidad de literatura en castellano y ensayo en castellano, pertenencia de los escritores o escritoras como personas físicas a alguna asociación de escritores sita en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso del premio a la ilustración de obra literaria, pertenencia del ilustrador o ilustradora como persona física a alguna asociación de ilustradores sita en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) Haber publicado la obra aspirante al premio en una editorial radicada en la Comunidad Autónoma de Euskadi o asociada al Gremio de Editores de Euskadi o a la Asociación de Editores en Lengua Vasca.

5.– No podrán concurrir a estos premios, durante el período que establezca la correspondiente sanción, las obras de quienes hayan sido sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursos en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

6.– La concesión y, en su caso, el pago del premio quedará condicionado a la finalización de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de

ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Asimismo, la concesión y, en su caso, el pago de la subvención quedará condicionada al reingreso de la subvención recibida cuando, a la finalización de un procedimiento de reintegro, se hubiera dictado resolución en tal sentido.

7.– Solo en el caso de que la parte gráfica se presente a la modalidad de Ilustración, y la parte escrita a alguna de las otras modalidades, podrá ser presentada la misma obra en dos modalidades de los premios.

Artículo 5.– Presentación de obras, documentación y plazo.

1.– Cada persona miembro del Jurado correspondiente a cada modalidad, presentará entre una y cuatro candidaturas a los premios.

2.– Las candidaturas serán presentadas por los miembros del Jurado correspondiente a cada modalidad de forma presencial o electrónica:

– Canal presencial: los integrantes del Jurado remitirán sus candidaturas a la Dirección de Promoción de la Cultura, c/ Donostia-San Sebastián, 1 (01010) Vitoria-Gasteiz. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en Zuzenean, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante los órganos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de euskadi.eus a través de la dirección indicada en el apartado 3 del presente artículo.

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

3.– Las especificaciones sobre cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes están disponibles en las siguientes sedes electrónicas de euskadi.eus:

– Literatura en euskera: www.euskadi.eus/servicios/0128116

– Literatura en castellano: www.euskadi.eus/servicios/0128117

– Literatura infantil y juvenil en euskera: www.euskadi.eus/servicios/0128118

– Traducción literaria al euskera: www.euskadi.eus/servicios/0128119

– Ilustración de obra literaria: www.euskadi.eus/servicios/0128120

– Ensayo en euskera: www.euskadi.eus/servicios/0128121

– Ensayo en castellano: www.euskadi.eus/servicios/0128122

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de https://euskadi.eus/micarpeta

4.– Las candidaturas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 4, y en el caso de que sea necesario acreditar el cumplimiento de algún requisito por parte de las personas candidatas para poder participar en los Premios, se verificará automáticamente por el órgano gestor sin

necesidad del consentimiento de las mismas en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Se notificará a los autores y autoras de las candidaturas presentadas por los miembros de los jurados su participación en los premios.

El plazo de presentación de candidaturas a los premios, comenzará el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, y finalizará el día 28 de mayo de 2020.

Artículo 6.– Los jurados.

1.– La propuesta de obras al premio de cada modalidad y la evaluación de la calidad de las obras, corresponderá a los jurados de cada una de las modalidades. Cada jurado compuesto por cinco miembros hará la propuesta de concesión de los premios literarios Euskadi para cada modalidad. Las personas que componen los jurados deberán abstenerse y podrán ser recusadas en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de los jurados deberán guardar la confidencialidad de la información de que tengan conocimiento por tomar parte en el jurado.

2.– La formación del jurado cumplirá lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– Miembros del jurado para cada modalidad:

a) Literatura en euskera:

– Pako Aristi Urtuzaga, persona propuesta por la asociación Euskal Idazleen Elkartea (EIE).

– María José Olaziregi Alustiza, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Jon Martín Etxebeste.

– Asier Serrano Lasa.

– Katixa Agirre Miguélez.

b) Literatura en castellano:

– Ramón Eder Labayru, ganador del premio el año anterior.

– Javier Otaola Bajeneta, persona propuesta por la Asociación de Escritores de Euskadi (AEE-EIE).

– Natalia Vara Ferrero, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Maria José Martínez Gutiérrez.

– Elena Sierra Agirre.

c) Literatura infantil y juvenil en euskera:

– Patxi Zubizarreta Dorronsoro, ganador del premio el año anterior.

– Igor Idoeta Irazabal, persona propuesta por la asociación Galtzagorri.

– Leire Díaz de Gereñu Lasaga, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Lore Agirrezabal Pertusa.

– Ziortza Onaindia Bereziartua.

d) Traducción literaria al euskera:

– Isabel Etxeberria Ramírez, ganadora del premio el año anterior.

– Ander Arana Bareño, persona propuesta por la asociación Euskal Itzultzaile Zuzentzaile eta Interpreteen Elkartea (EIZIE).

– Iker Sancho Insausti, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Asun Garikano Iruretagoiena, persona propuesta por Euskaltzaindia.

– Gidor Bilbao Telletxea.

e) Ilustración de obra literaria:

– Irati Eguren Arruti, persona propuesta por la Asociación Profesional de Ilustradores de Euskadi (APIE).

– Jose Antonio Morlesin Mellado, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Yolanda Mosquera Fernández.

– Higinia Garay Zarate.

– Mikel Valverde Tejedor.

f) Ensayo en euskera:

– Santiago Urrutia Izagirre, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Monika Madinabeitia Medrano, persona propuesta por la Universidad de Mondragón.

– Mitxelko Uranga Álvarez.

– Ainhoa Novo Arbona.

– Joxemari Iturralde Uria.

g) Ensayo en castellano:

– Daniel Innerarity Grau, ganador del premio el año anterior.

– Carmen Peñafiel Saiz, persona propuesta por la Universidad del País Vasco.

– Manuela Álvarez Álvarez, persona propuesta por la Universidad de Deusto.

– Amaia Bacigalupe De la Hera.

– Xabier Aierdi Urraza.

4.– Ejercerá las funciones de secretaría de los jurados la funcionaria del Gobierno Vasco Marta Merino Ortiz de Landaluce, que no será miembro de la Comisión de Valoración y actuará con voz pero sin voto. Las personas ganadoras del premio el año anterior presidirán los jurados correspondientes. En otro caso, el jurado decidirá en su primera reunión quién será la presidenta o el presidente.

5.– Los miembros de los jurados, para el desarrollo de su trabajo, tendrán en cuenta los siguientes criterios para cada modalidad.

a) En las modalidades de literatura en euskera, literatura en castellano y literatura infantil y juvenil en euskera:

– Calidad literaria de los trabajos. Máximo: 40%.

– Originalidad. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje literario. Máximo: 30%.

b) En la modalidad de traducción literaria al euskera:

– Adecuación del registro. Máximo: 40%.

– Asimilación del espíritu del original. Máximo: 30%.

– Respuesta a los valores y lenguaje literario. Máximo: 30%.

c) En la modalidad de ilustración de obra literaria:

– Calidad de las ilustraciones. Máximo: 40%.

– Originalidad. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje gráfico. Máximo: 30%.

d) En las modalidades de ensayo en euskera y ensayo en castellano:

– Calidad de los trabajos. Máximo: 40%.

– Creatividad y originalidad del tema abordado. Máximo: 30%.

– Idoneidad del lenguaje utilizado. Máximo: 30%.

Artículo 7.– Fallo del premio.

1.– Cada jurado formulará una propuesta razonada de concesión de premio para su modalidad. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, pudiendo dirimir la o el Presidente los empates que se puedan producir. La Secretaria del Jurado levantará actas de cuantas actuaciones y acuerdos se adopten, debiendo figurar el dictamen razonado que fundamente el fallo del premio.

2.– El Consejero de Cultura y Política Lingüística dictará la correspondiente Orden, designando la obra merecedora del premio Euskadi para cada modalidad, Orden que será notificada a cada uno de los y las interesadas, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta Orden en el boletín.

3.– Se publicará en un único anuncio en el BOPV una relación de las personas y obras premiadas para cada modalidad, sin perjuicio de cuantas actividades difusoras emprenda el Departamento de Cultura y Política Lingüística ante los medios de comunicación.

4.– La propuesta de concesión del premio para cada modalidad podrá consistir en la declaración de desierto del mismo cuando el jurado estime que ninguna de las obras reúne los requisitos de calidad exigibles.

5.– La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Artículo 8.– Pago del premio.

1.– El abono del premio se realizará una vez adoptada la Orden que concede el premio, en un plazo máximo de tres meses, previa aceptación del premio por parte de las personas premiadas. En este sentido, se entenderá que este queda aceptado si en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la notificación de la Orden, la persona autora de la obra no renuncia expresamente y por escrito al premio.

2.– El pago de la cuantía a otorgar al autor o autora de la obra premiada (excepto en la modalidad de traducción) por la formalización del contrato para la edición de la misma en idioma diferente al de la obra premiada se realizará a partir del siguiente ejercicio, previa acreditación de su suscripción ante la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística. La misma deberá realizarse mediante la remisión de una copia del contrato, con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

3.– Asimismo, el autor o autora de la obra premiada deberá remitir a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística dos ejemplares de la obra traducida a la lengua de elección, antes del 31 de diciembre de 2022 y en el plazo máximo de un mes desde su edición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Responsable: Departamento de Cultura y Política Lingüística; Dirección de Promoción de la Cultura.

Finalidad: gestión de los Premios Euskadi de Literatura.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco).

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en las siguientes direcciones web:

– Literatura en euskera: www.euskadi.eus/rgpd/0128116

– Literatura en castellano: www.euskadi.eus/rgpd/0128117

– Literatura infantil y juvenil en euskera: www.euskadi.eus/rgpd/0128118

– Traducción literaria al euskera: www.euskadi.eus/rgpd/0128119

– Ilustración de obra literaria: www.euskadi.eus/rgpd/0128120

– Ensayo en euskera: www.euskadi.eus/rgpd/0128121

– Ensayo en castellano: www.euskadi.eus/rgpd/0128122

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2020.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.